

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el demandado, EZEQUIEL DE JESÚS PÉREZ ESPITIA, envió memorial solicitando se le concediera Amparo de Pobreza el 11 de agosto de la presente anualidad y manifestó que no tiene correo electrónico, pero aporta el número de celular. A Despacho para que se sirva proveer.

Medellín, Agosto 30 de 2022

LINA PAREJA

Escribiente



Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVORCIO
Demandante	LUZ MIRYAM JIMÉNEZ PÉREZ
Demandado	EZEQUIEL DE JESÚS PÉREZ ESPITIA
Radicado	05001 3110 005 2022 00116 00
Interlocutorio	N° 537 de 2022.
Decisión	Concede Amparo Pobreza

Teniendo en cuenta que las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante no cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 291 del Código General del Proceso y 8º de la Ley 2213 de

junio de 2022, se TRANDRÁ NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor EZEQUIEL DE JESÚS PÉREZ ESPITIA, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda el 29 de abril del presente año, a partir del día en que se notifique este proveído conforme con el artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

Atendiendo a lo manifestado por el demandado en el escrito que obra en el expediente, por venir ajustada a derecho y estar enlistada dentro de las personas indicadas en el artículo 151 y s.s. del C.G.P., EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. SE CONCEDE el beneficio del AMPARO DE POBREZA al señor EZEQUIEL DE JESÚS PÉREZ ESPITIA.

SEGUNDO. Se le hace saber que el mencionado beneficio es concedido única y exclusivamente para los gastos que genere el proceso.

TERCERO. Igualmente, el beneficiado con el amparo de pobreza no está obligado a prestar cauciones y no será condenado en costas.

CUARTO. DESIGNAR como apoderado en AMPARO DE POBREZA a la abogada, PAOLA CRISTINA RUIZ SANDOVAL, quien se ubica en el celular 310 4532160 y correo electrónico

paolaruizabogada@gmail.com, para que represente los intereses del demandado EZEQUIEL DE JESÚS PÉREZ ESPITIA y adelante en su nombre los trámites de Ley pertinentes. Notifíquese su designación por el medio más expedito.

QUINTO. El demandado tiene los veinte (20) días del traslado de la demanda para dar respuesta a la misma, una vez la apoderada designada acepte el cargo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T-4